

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | | FUERA de CÓRDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año. | 50 |

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 18 Agosto 1925.)

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE CORDOBA

Núm. 3.066

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de la provincia, en uso de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda, ha tenido a bien hacer en el personal las alteraciones que a continuación se expresan:

Se declaran cesantes al auxiliar de

la zona de Aguilar, don Rafael Heredia Tiscar.

Al de la zona de Lucena, don José Martínez Piqueras; y

Asímismo cesantes a los 22 auxiliares de la zona de Priego

- D. Alfredo Serrano Luque
- Narciso Caracuel Galisteo
- Domingo Caracuel Molina
- Alfredo García Adame
- Francisco Romero Palomino
- José Palacios Gámiz
- Joaquín Barrera Cabello
- Isidro García Adame
- Juan Serrano Aguilera
- José Alonso Manterola
- José Luis Jaén
- José Caracuel Molina
- Baldomero Nadales Pinto
- José Serrano Aguilera
- José Aguilera Puerto
- Eugenio Rosa Camacho
- José Merino Serrano
- Juan Ariza Carrillo
- Francisco E. Romero Garrido
- José Molina Tavira
- Pedro Morales Serrano; y
- Horacio García Adame

En junta celebrada en 25 de Julio último se acordó nombrar recaudador de la zona de Priego, a don Francisco Ruiz del Portal Osorio y a propuesta de éste y bajo su responsabilidad y dependencia auxiliar, a don Rafael Sousa López y a propuesta del recaudador de la zona de Lucena auxiliar del mismo a don Miguel Martínez López.

Lo que se publica en este periódico

oficial en cumplimiento de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 14 de Agosto de 1925.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

Presidencia del Directorio Militar

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del excelentísimo señor Subsecretario don Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo encargado del Despacho del Departamento de Estado, lo sustituya V. E. en todas sus funciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor don Servando Crespo Bocolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y obra pía del Ministerio de Estado.

Excmo. Sr.: El artículo 256 del Estatuto municipal establece que los recursos contenciosos-administrativos regulados en dicha ley serán siempre gratuitos, y el artículo 9.º del Regla-

mento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924, desenvolviendo aquella disposición agrega que los escritos formalizando dichos recursos se extenderán en papel común y cuantas actuaciones se practiquen para su sustanciación en papel de oficio.

A pesar de ser tan terminantes esos preceptos, tiene conocimiento este Ministerio de que la gratuidad del procedimiento contencioso que el Estatuto consagra se limita por algunos Tribunales provinciales a aquellos recursos contenciosos que se interponen contra acuerdos comprendidos en el libro primero de la ley, quedando de esta suerte excluidos de tan esencial beneficio cuantos recursos se entablan en materia de Hacienda municipal.

Tal interpretación pugna con el espíritu y la letra de las disposiciones invocadas, que con carácter general absoluto y sin restricción alguna sientan el principio de la gratuidad del procedimiento contencioso, sin que quepa alegar que tratándose de recursos interpuestos contra las providencias de los Delegados de Hacienda, al amparo del artículo 302 del Estatuto, son éstas las recurridas y no los acuerdos municipales toda vez que los preceptos citados al comienzo de esta resolución se refieren a los recursos contenciosos regulados en el Estatuto, y en ese caso se encuentra el que el citado artículo concede contra los acuerdos de los Delegados de

Hacienda dictados en materia de presupuestos municipales.

A fin de evitar que la interpretación expuesta prevalezca, quebrantando uno de los principios fundamentales en que se inspira la legislación municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la gratuidad que en el orden a los recursos contenciosos administrativos establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924 es absoluta y general, y en su consecuencia, debe reconocerse por los Tribunales provinciales sin traba ni limitación de ningún género.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ
Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de esta Presidencia de 7 de Mayo último «Gaceta» del 12 sobre el modo de cubrir las vacantes de Alguaciles en Audiencias y Juzgados y para resolver las dudas que han surgido en su ablicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La aplicación del artículo 1.º de la Real orden de 7 de Mayo antes citada no podrá hacerse en ningún caso cuando lleve consigo perjuicios en el sueldo al Alguacil designado y por lo tanto no se podrá destinar con carácter forzosos a otro Centro a un Alguacil cuando esto suponga disminución de sueldo. En este caso será designado otro que no sufra este perjuicio de la misma localidad y por el orden de preferencia que se establece en el artículo 1.º de la Real orden de 7 de Mayo, y si no lo hubiere se anunciará la vacante a Guerra, para que se haga nombramiento de personal nuevo.

2.º A partir de la publicación de la Real orden de 7 de Mayo último y en armonía con lo dispuesto en su artículo 5.º, han debido anularse los anuncios hechos a Guerra de vacante de Alguacil en Audiencias y Juzgados establecidos en localidad donde hubiera exceso sobre las plantillas de tales Centros y no dar posesión ni extender nombramientos nuevos. En su virtud, deberán ser anulados los nombramientos y propuestas de los que antes del 12 de Mayo no hubieran tomado posesión de su destino de Alguacil cuando en la localidad haya exceso de plantilla y pueda aplicarse el artículo 1.º de la Real orden de 7 de Mayo último aclarado por el artículo anterior de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos y como resolución de las consultas de los Presidentes de las Audiencias de Valladolid y Oviedo sobre nombramiento del Alguacil Teófilo López Gutiérrez para la Audiencia de Palencia y provisión de vacante en Oviedo en el Cabo Ar-

turo Recio Maldonado, hecho a propuesta del Ministerio de la Guerra. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de Gracia y Justicia y Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Presidencia por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, sobre si las nóminas de Porteros de los Ministerios civiles que sirven en Melilla, Ceuta, Alhucemas y Tánger han de continuar formándose por los respectivos Centros como antes, o a qué provincia ha de adaptarse cada uno de ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las nóminas de Porteros de los Ministerios civiles que sirvan en Melilla y Alhucemas se incluyan en la provincia de Málaga, los de Ceuta en la de Cádiz y para los de Tánger se haga una nómina especial que se cursará directamente al Ordenador de pagos de esta Presidencia.

A fin de evitar posibles perjuicios en la percepción de haberes del mes de Agosto, las nóminas de este mes de los Porteros que sirven en las indicadas plazas continuarán formándose por los Centros como hasta ahora, si bien serán remitidas a la Ordenación de Pagos de esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Gobierno.

REAL DECRETO

Vengo en promover a la dignidad de Deán primera Silla «post Pontifical», vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias por defunción de don Pablo Rodríguez, a don Pedro Jiménez Quintana, Canónigo Doctoral de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 23 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en San Sebastián a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
Méritos y servicios de don Pedro Jiménez Quintana

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Canarias recibiendo el Presbiterado en 16 de Marzo de 1788.

En 12 de Noviembre de 1883 recibió el grado de Doctor en Derecho

Canónigo, y en 1893 el de Doctor en Teología.

En 12 de Octubre de 1894, y previa oposición, se posesionó de la Canonjía Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Canarias, que sigue desempeñando.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Julio último, inspirándose en el laudable propósito de una prudente y justa movilización de las escalas concedió determinadas facilidades para el ascenso a Comandante a los Capitanes de las escalas activas de las Armas y Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros del Ejército.

Los mas elementales principios de equidad aconsejan que análoga medida se adopte con relación al Cuerpo de Infantería de Marina, único en la Armada que atraviesa por circunstancias similares a las que han determinado la adopción de aquella a los citados Cuerpos del Ejército.

En su virtud, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ascenderán a Comandante de la escala activa de Infantería de Marina los Capitanes de la misma que al presente lleven trece años de antigüedad en su empleo, o menor si llevan veinte y dos años de Oficial; los que por ascenso extraordinario se encuentren comprendidos entre ellos, y los que en lo sucesivo vayan cumpliendo las condiciones indicadas de permanencia en el empleo.

Artículo 2.º Se crea para los Comandantes de Infantería de Marina que resulten excedentes de plantilla la situación de disponible, con residencia que podrán elegir a voluntad y sueldo de dos tercios del correspondiente al empleo en actividad.

Artículo 3.º El General encargado del despacho del Ministerio de Marina queda autorizado para disponer de los Capitanes de la escala de reserva auxiliar retribuida del Cuerpo de Infantería de Marina, con objeto de cubrir los destinos de mando de Armas que han de quedar vacantes en la escala activa como consecuencia de este Decreto, y para dictar las demás disposiciones necesarias al mejor cumplimiento del mismo.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers.

Junta Provincial de Transportes Mecánicos Rodados de Córdoba

Núm. 3.074
ANUNCIO

Habiéndose solicitado por doña Ana Bautista Bellido el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Cabra y Aguilar de la Frontera con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicha señora ofrece prestar.

Córdoba a 18 de Agosto de 1925.—
El Presidente, *Luis María Cabello Lapiedra*.—El Secretario, *Silvio Valencia*.

Departamento Ministerial de Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de esta misma fecha el establecimiento de un turno absoluto de compensación para los ascensos en el Cuerpo de Carteros urbanos, que habrá de otorgarse, según expresamente se indica en dicha disposición, al de mayor número de servicios totales en Cartería de los que lleven dos años por lo menos en la escala posterior a la en que se produzca la vacante a proveer para regular la concesión de ascensos según el mencionado turno, precisa la sustitución del precepto correspondiente del vigente Reglamento de dicho organismo, además de señalar la fecha en que habrá de comenzar a aplicarse la nueva legislación y de fijar la forma transitoria como habrán de pagarse sus haberes a los individuos ascendidos y a los que deban reingresar preferentemente.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda derogado el artículo 17

del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos y sustituido su texto por el que sigue:

«Artículo 17. Las que se produzcan en las demás escalas se proveerán en los Carteros de la clase inmediata inferior, que con más de dos años de servicios en ellas reúnan mayor tiempo de servicios activos prestados en las Carterías por el orden del total de estos.

Si no hubiera ninguno en tales condiciones se proveerán las vacantes con los que ocupen los primeros puestos en las escalas inmediatas inferiores, por el orden en que aparezcan en ellas».

2.º Comenzará a aplicarse el nuevo texto del citado artículo para las vacantes que ocurran en el escalafón general definitivo del Cuerpo de Carteros urbanos, a partir de la fecha de su cierre y siempre que no exista ninguna petición de reingreso de excedentes forzosos o voluntarios a las que preferentemente haya que atender.

3.º Mientras que todos los individuos del Cuerpo de Carteros no cobren los jornales señalados en el artículo 2.º del vigente Reglamento, los excedentes reingresados percibirán el jornal asignado a la plaza vacante por la que se les concede el reingreso. Los Carteros promovidos adquirirán, si la hubiere, la diferencia de jornal que exista entre el que perciban en el momento de resultar ascendidos y el que estaba asignado al que produjo la vacante. Los nuevos nombramientos de Carteros de tercera clase se harán con el jornal que señala para ellos el Reglamento orgánico.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de esa Dirección general de su digno cargo, fecha 18 del pasado Julio, en el que cumpliendo lo prevenido en el artículo 91 del Reglamento para la aplicación de la Ley de bases y el Real decreto de 29 de Noviembre de 1910, manifiesta que por resultar justificada la imposibilidad física del Catedrático de la Escuela Industrial de Sevilla, don Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano, en el expediente de reconocimiento instruido, procede, a su juicio, acceder a la gracia de jubilación que dicho Profesor tiene solicitada:

Considerando que quedan igualmente cumplidas por este Ministerio las disposiciones legales de aplicación al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que se jubile al repetido profesor de término del Centro docente antes citado, don Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con el informe favorable emitido por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

AUNOS,

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la consulta emitida por la Junta de Clasificación y recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al Capitán de fragata don Manuel de Mendivil y Elío la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo rojo; a los segundos Contramaestres don Santos Díaz López y don José Rodríguez Seoane, la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo y pensión vitalicia de veinticinco (25) pesetas mensuales; y al marinero Cruz Chacartegui Arrinda, la misma cruz, con igual distintivo y pensión también vitalicia de doce pesetas con cincuenta céntimos (12'50) mensuales; como comprendidos en los puntos 4.º y 5.º del Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra de 19 de Octubre de 1921 y en premio a los meritorios servicios prestados por los interesados a bordo de la corbeta «Nautilus» durante el temporal corrido por dicho buque en el viaje de Martinica a Santander en Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor Intendente general de Marina. Señores...

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre último, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97º centesimales existente en las fábricas al ter-

minar Julio y los precios del mismo durante el referido periodo mensual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encazamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1925.

El subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 3.068

EDICTO

Habiendo participado a esta Alcaldía el vecino de ésta Domingo Banilla Cruz, que el día 14 del corriente y en el sitio llamado Vela de este término, fué encontrada una rucha de unos dos años, pelo pardo claro con raspa negra.

Se anuncia el hallazgo con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño en el término y forma que dispone el Reglamento de rces mostrencas.

Baena 17 de Agosto de 1925.—El Alcalde, F. de la Moneda.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.075

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: Que terminado el plazo del concurso para proveer la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, y no habiéndose presentado ninguna solicitud, se anuncia nuevamente por el término de treinta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Farmacéutico tendrá derecho a la indemnización por residencia y por servicios sanitarios que determina la Real orden de 18 de Abril de 1905, por no existir otra farmacia en la localidad y percibirá además de fondos municipales el importe de los medicamentos que suministre a enfermos de Beneficencia.

Fuente Palmera 10 de Agosto de 1925.—Francisco Reyes Hens.

IZNAJAR

Núm. 3.076

Don José Gutiérrez Urbano, Agente Auxiliar Ejecutivo de la General de los Pósitos de la provincia de Córdoba y encargado de la recaudación de los descubiertos de la villa de Iznajar.

Hago saber: Que el expediente Ge-

neral que instruyo por débitos al Pósito de esta localidad aparecen los deudores y fiadores que a continuación se expresan contra los cuales el señor Jefe Regional de Córdoba-Jaén ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, y en armonía con lo preceptuado en el artículo 15 del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus respectivos descubiertos a los prestatarios y fiadores de los mismos, incluidos en la adjunta relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinte y cuatro horas advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto los fines que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita

Número de Orden.—Años.—Nombres de los deudores y fiadores.—Principal e intereses: pesetas céntimos.—15 por 100: pesetas céntimos.—Total: pesetas céntimos.

16, 1894-95, Juan Ortiz Caballero Antonio Luque López, 167'29, 25'08, 192'37 pesetas.

18, 1894-95, Juan Porrás Pacheco María Serrano Galindo, 33'45, 5'01, 38'46 pesetas.

42, 1892-93, Juan Mejías Cano José Caballero Espinar, 33'45, 5'01, 38'46 pesetas.

54, 1891-92, Juan Lechado Luque Juan López Cano, 33'45, 5'01, 38'46 pesetas.

60, 1891-92, Juan Luque Alba Juan Doncel Camino, 100'37, 15'04, 115'41 pesetas.

65, 1889-90, Juan Rodríguez Ayora Francisco Rodríguez Delgado, 234'20, 35'13, 279'33 pesetas.

68, 1889-90, Juan Moiero Piedra Rafael Rodríguez Navas, 133'83, 10'07, 153'90 pesetas.

77, 1888-89, Francisco Lechado Luque Antonio Aguilera Ortiz, 234'20, 34'84, 269'03 pesetas.

78, 1888-89, Juan Curriel Pino Francisco Ledrado González, 33'45, 5'01, 38'46 pesetas.

79, 1888-89, Francisco Martos Morales Cipriano Delgado Luque, 42'15, 6'41, 48'56 pesetas.

81, 1888-89, Andrés Ruiz Montes Juan Sánchez Carrillo, 200'74, 30'10, 230'84 pesetas.

84, 1888-89, hermanos de Cristóbal del Pino Marín Juan López Barea, 267'66, 40'14, 307'80 pesetas.

89, 1888-89, hermanos de Francisco Quintana Hidalgo Francisco Doncel Torrubia, 100'37, 15'04, 115'41 pesetas.

91, 1887-88, hermanos de Antonio

Moreno Rueda Jermino Guillén Padilla, 334'58, 50'17, 384'75 pesetas.

93, 1886-87, Jerónimo Aguilera López Gregorio Aguilera Ruiz, 267'66, 40'14, 307'80 pesetas.

104, 1884-85, Juan Guerrero Reina Vicente Ramirez Pérez, 301'12, 45'16, 346'28 pesetas.

106, 1883-84, Juan Ruiz Ariza Antonio José López Ruiz, 267'66, 40'14, 307'80 pesetas.

132, 1883-84, Francisco Caballero Jiménez Juan Jiménez Rosal, 234'19, 35'13, 269'32 pesetas.

133, 1883-84, Francisco Ruiz Delgado Miguel Queralta Roldán, 66'90, 10'04, 76'94 pesetas.

357, 1887-88, Francisco Orgaz Hidalgo Rafael Orgaz Hidalgo, 133'83, 20'07, 153'90 pesetas.

381, 1886-87, Juana Rosales Luque Amador Castillo Rosales, 401'49, 60'21, 461'70 pesetas.

388, 1886-87, Gregorio Ruiz Quintana Manuela Matas Montalbán, 66'90, 10'04, 76'94 pesetas.

454, 1878-79, Juan Pacheco Montes Jerónimo Aguilera López, 66'90, 10'04, 76'94 pesetas.

488, 1897-98, Jalián Jiménez Lechado Antonio Delgado Burell, 669'15, 100'36, 769'15 pesetas.

489, 1897-98, Lorenzo Cruz Cabrera José Labriego Caballero, 669'15, 100'36, 769'15 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los deudores y fiadores relacionados anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento insertándose a la vez en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia por tratarse de deudores desconocidos y ausentes.

Iznájar a 12 de Agosto de 1924.—El Agente, José Gutierrez.

BAENA
Núm. 3.069
Edicto

Habiendo participado a esta Alcaldía el vecino de ésta, José María Roldán Potrero, que el día 13 del actual en el sitio llamado de Oliveros, fué encontrado un burro, entero, cerrado, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares, alzada mediana, y con seña particular tuerto del izquierdo.

Se anuncia el hallazgo, con fin de que pueda ser reclamado por su dueño en el término y forma que dispone el Reglamento de reses mostrenas.

Baena diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, F. de la Moneda.

JUZGADOS

ZAFRA
Núm. 3.064
Don Diego Soldevilla y Guzmán, Juez

de instrucción de este partido de Zafra.

Por el presente se cita y llama a un sujeto nombrado José, que se dice es de la provincia de Córdoba, de treinta seisa cuarenta años, alto, delgado, bigote rubio, oficio relojero; viste chaqueta negra, pantalón claro, alpargatas y gorra de visera; para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción, para ser oído en sumario que se instruye con el número sesenta y nueve del corriente año, por robo de efectos.

Dado en Zafra a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Diego Soldevilla.—El Secretario Judicial, Victoriano Alpuente.

AGUILAR
Núm. 3.062

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en averiguación de quienes sean unos individuos que la tarde del veinte y tres de Julio último y apostados en el kilómetro cincuenta y ocho de la línea férrea de esta ciudad, arrojaban piedras al paso del tren correo ascendente, alcanzando una de ellas a Pablo Pareja Povedano, que resultó herido; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario número ciento nueve del corriente año.

Dado en Aguilar quince de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

LA RAMBLA
Núm. 3.071

Don Benito Galvez y Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se dirán, pertenecientes a don Alfonso Prieto Fernández, de esta vecindad, hurtadas en la madrugada del día siete del actual, del cortijo «La Vega» término de esta ciudad, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla catorce Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Benito Galvez.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas

Siete ruchos rucios, de uno a dos años.

Un muleto de dos años.

Una potra castaña encendida, de dos años.

Un potro añojo; y

Un muleto añojo mohino.

Todos con hierro particular A. P. F. en el lado izquierdo del cuello.

AGUILAR
Núm. 3.063

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, juntamente con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ciento siete de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Aguilar a trece de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra de diez años, 1'20 alzada, rucia clara, española, con hierro de la Unión Ganadera en la culata izquierda, sin defecto ninguno, y raya cruzada.

Propia de Luis Guerrero Estepa, hurtada la tarde del cinco actual, del sitio Cañada de Afan, en término de Puente Genil.

CÓRDOBA
Núm. 3.070
EDICTO

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, que el día diez al once de los corrientes, fueron sustraídas a don José Laguna Serrano, vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo La Orden Alta, de este partido; y a la captura y conducción a ésta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario, firma ilegible.

RESEÑA

Mula de seis meses, torda.

Otra de seis meses, igual pelo.

Y un mulo de seis meses, negro; sin

hierro ninguna de las tres y mamonas.

AGUILAR
Núm. 3.065

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ciento once de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Aguilar a quince de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Un burro pardo, buena alzada.

Otra rucha, poca alzada.

Burro capón de seis años, negro buena alzada, con rozaduras en el costillar izquierdo.

Un rucho capón, rucio oscuro, de un año.

Una rucha, de un año, blanca.

Otra rucha, de un año, negra.

Los cuatro primeros con hierro A., y las últimas sin hierro alguno, propias de don Francisco Iriarte López, hurtadas la noche del nueve al diez del corriente, del cortijo Torrebillas, término de Puente Genil.

AGUILAR DE LA FRONTERA
Núm. 3.072

Don José Aparicio de Arcos, Abogado y Juez Municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado de mi cargo, la que ha de proveerse por concurso, con arreglo a lo que dispone el artículo quinto del Real Decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, a cuyo efecto, los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de este Partido dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para general conocimiento e inserción en referidos periódicos oficiales se publica el presente edicto, haciéndose constar que esta Ciudad tiene catorce mil ochocientos sesenta y cuatro habitantes de hecho y catorce mil novecientos once de derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, José Aparicio.—El Secretario, Angel Aguilera-Tablada.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)